

877114

 GOBIERNO
DE ARAGON

^t
Año de 1777

Real Cedula de su. gana-
da por el Concejo Justicia y Re-
gimiento del Lugar de Alloza, p.^a
la que se le da facultad para co-
nocer en todas las Cauzas Civi-
les y Criminales que ocurran
en el territorio de su Demarcacion.

Pres.

R. Acu.

Seas
Sebasⁿ

1771



Index

4

Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

In Dei Nōmine amen: sea a todos manifestado: que llamado, convocado, y Congregado a Ayuntamiento del Lugar de Allora se orden, y mandam^{to} del Señor Alcalde abaxo nombrado, y llamamientos de Lucas Martin Alvariz ordinario de dho Lugar; el qual en pleno Ayuntamiento me hizo relacion a mi Joseph Joaquin Nuer Es^{to} de d^{ho} y de Ayuntamiento de el presente los testigos abaxo nombrados, que se orden de dho Señor Alcalde hauido llamado a dho señores de Ayuntamiento para los presentes dia, y Lugar; y a jun- tos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento donde mas veres para tales y semejantes actos, como el presente se han acostumbrado congregax y juntarse, en lo que intervinieron los v^{os} Salvador Alfonso, Fran^{co} Loscoy, Domingo Carbonel, Jph Sanalcoy, Baltasar Tronero, Juan Telen, y Roque Balsa, Alcalde, Regidor, Diputado, y Sindico Pro^{pio} del mismo Lugar, y asi todo el dho Ayuntamiento Capitulante, y el Ayuntamiento de dho Lugar, fac- entes, fementes, y representantes los presentes por los abaxos y venidamos todos concordes y ninguna disculpante en

nombre, y voz de Dho Ayuntamiento. (Todos mayores
de edad de veinte y cinco años segun ami el presente)
Cmo me ha conestado de que doy fee) sin reuocarlo
Demas cosas por Dho Ayuntamiento antes se haora consti-
tuydo, y nombrados de nuevo de nuevos Cien grados
Constituyamos y nombramos en todos nuestros y de Dho
Ayuntamiento a Dn Diego Maximin, a Dn Miguel Auber,
a Dn Pedro Gil de la Corona, a Dn Juan Lapuerta, y a
Dn Sebastian Poyan, que lo son del Numero de la Real
Audencia de Aragón, y domiciliados en la Ciudad de
Saragosa abientes como si fueren presentes, a todos jurar
y a cada uno de por sí para que por nosotros, y en
nombres, voz de Dho Ayuntamiento, puedan paxeren y
pauzcan en lo. Tribunales de D. M. y ante qualquiera
de de sus Jueces y Ministros, y en los pleitos que
am en Demanda como en Defensa podemos, des-
pachamos tener de los Pedimentos convenientes; hagan
las replicas, Demandas, Proexas, y requirras, pda
prisiones, cauturas, Venas, tramas, y remates de
bienes; ganen, y obtengan Despachos, Letras, Probi-
siones, No ofiquenlos a quien combenga; y en
pueca, o fuera presenten Cuentas, Papeles, testigos, do-
cumentos, y qualquiera otro genero de probancia que
califique nuestra Justicia. Tachen lo que en contrario
se presentare, dixere, o alegare; oigan autos,

y Sentencias interlocutorias, y definitivas; consentan las fa-
vorables, y de las enconuinas apelen, y supliquen; paxeren
en Animas nuestras los litios y permutados juramentos
que para la liquidacion de la Ciudad, y de la Justicia combenga
hauer; y finalmte. Executen todas las Demas Diligencias Judiciales
y Extrajudiciales que en el vnguro, y curso de los pleitos pudan
ocurrir, y ofuscarne aong sean tales que por su naturaleza y
calidad requirran mas especial poder que el que aqui va ex-
presado. Pues para todo ello con lo accionis conexo, y depen-
diente les concedemos quanto poder tenemos sin limitacion
alguna de forma que por falta de poder no dexe de tener
efecto quanto por dicho, finto, o qualquiera de ellos fuere hecho
dho, y procurado que todo lo prometemos tener por fe-
cho, y valido, y no reuocarlo en tiempo ni manera alguna
so obligacion que a ello haremos de todos los bienes y rentas
de dho Lugar muebles y senon hauidos, y por hauer donde
quiera. Hecho fue lo sobre dho en el lugar de Allora a nueue
dias del Mes de Enero del año conestado del naumto de Nostro
Senor Jesu Christo de mil seiscientos setenta y siete siendo
presentes por tenedores Pedro Belenguer menor y Juan Fran. Baura
Labradores y Vecinos de dho Lugar de Allora.



No de mi Jph Joaquin Nier Vecino del Lugar de Allora
Cmo Real portadas las Letras del Rey nro Senor, publicas
Not. quales sobre dho presente fin y causa.

J. N.

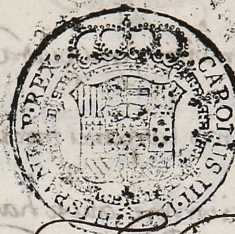
Laquel presente en este texuro dia con vnguro

y no debe dudar-

Querido
M

Constante a Pleyon
Perez de Arriaga
P

Acuerdo



Diez y siete maravedís.
SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE. *Amo 8.*

Yo Juan de la Justicia en nom del Conseyo Jmicio y Regimiento
del Lugar de Alora Partido de la Ciudad de Alcañiz vando de nro
por que presento ante Vco.^a pance, y Digo que con el motivo de nro tener el
Alcalde y Regimiento de dho lugar Jurisdiccion alguna en lo Civil y
Criminal, si solo la primera captura, y con la prision de haver de recur-
rir por qualquiera cosa cantidad a la Causa de nro Partido determino
mi parte representar a V. M. como asi lo hno, suplicandole le conce-
diese Jurisdiccion omnimoda para el conocimiento de todas las causas
civiles y Criminales, que ocurriesen en el territorio de nra Derrama
quiesiendo en quanto a los demas vos de panto, leñas, aguas, y otras
cosas pertenecientes a la comunion de panto, y terminos, quiesiendo
inmunual en los mismos poses, que hasta entonces con dha Ciudad,
Villany Aldea de nro Partido, para cuyo logro hno pven-
ter diferentes razones, y a nro consecuencia en vista de los expuestos
a V. M. por su Consejo de Ordenes sobre esta instancia, tubo
a bien coneder al referido mi parte, que en las Causas crimi-

quedasolo prender y dar Cuenta a la Capital, y en las ciu-
les solo oir, y conocer verbalmente hasta la cantidad de
treinta libras pagadas, permitiendole tambien, que pueda
nombrar tutores, y Curadores conminando las partes involucradas
con la prision de acudir a la Capital, siempre que se haian
de formar autos, como todo mas por menor resulta de
la R.^a Cedula, que presento y a queme refiero: Qui con-
seguida esta gracia, e ignorante mi parte de que fuese obli-
gacion indispensable el haurla el cumplimiento en este
Real Acuerdo, y por ignorancia la hizo mi p.^{te}
notificar al Cavallero Corregidor, su Alcaide mayor, y Crim.^o
de esta Ciudad de Alcañiz, cuya ignorancia la parecio
tambien el C.^o P.^o R.^o Ois, que practico esta notificac.
Luego que el preitado mi parte halla instruido de la necesidad
de haver ceptado la referida R.^a Cedula por la superi-
oridad de V.^{ca}. lo executa en la forma, que corresponde.

Por tanto

A los Cos. sup. haia por presentados otros poder, y Real
Cedula de S. M. y enm vista de lo mismo mandasele de
de enm y deuido cumplimiento, y que registrada en los

Libro del R.^o Acuerdo, se debueha original con la
Certificac.^o correspondiente en Termina que pido y

D. Joaquín Peres de
Arrieta

Comptan. de la Justicia

Auto

S. C.
Regente
Vega
Viquea
Villava
Villan.
Villallos
Yruba
Aurin

Laxa^a en. V. y siete de 1777. Au.^{do} Ge.^o

Obedece la R.^a Cedula que este Realimento ex-
presa, por el Consejo de las Ordenes, en vein-
te y nueve de Setiembre proximo pasado: Y por
lo que toca a su cumplimiento se pare a la
Vista del Fiscal de S. M. con los Expedi-
entes que hubiere en la Oficina del Acuerdo
y traen sobre el cumplimiento de otras
Cedulas, despachadas por el mismo Con-
sejo de las Ordenes.

